

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	588
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00746 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	HÉCTOR MAURICIO CORREA C.C. 70.812.334, en calidad de acreedor
Demandado:	JULIANA RESTREPO en calidad de cónyuge supérstite
Causante:	OSCAR DAVID HERNÁNDEZ ARANGO, quien en vida se identificaba con C.C. 71.786.245
Decisión:	REQUIERE INFORMACIÓN

SEÑORES

1. REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
[pqr sdf\\_sedecentral@registraduria.gov.co](mailto:pqr sdf_sedecentral@registraduria.gov.co)
2. LILIANA PATRICIA AGUDELO FRANCO [abo.gudelo.liliana@gmail.com](mailto:abo.gudelo.liliana@gmail.com)

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle para REQUERIR A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en el término de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de este oficio suministre la información requerida mediante oficio N° 305 del 21 de marzo de 2023, radicado a través de correo electrónico en la misma fecha

Retransmitido: ENVIO DE OFICIOS Y AUTO QUE LO DECRETA EN PROCESO 2022-746

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 21/03/2023 5:28 PM

Para: pqr sdf\_sedecentral@registraduria.gov.co <pqr sdf\_sedecentral@registraduria.gov.co>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[pqr sdf\\_sedecentral@registraduria.gov.co](mailto:pqr sdf_sedecentral@registraduria.gov.co) ([pqr sdf\\_sedecentral@registraduria.gov.co](mailto:pqr sdf_sedecentral@registraduria.gov.co))

Asunto: ENVIO DE OFICIOS Y AUTO QUE LO DECRETA EN PROCESO 2022-746

Se solicita enviar respuesta al correo [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al [abo.gudelo.liliana@gmail.com](mailto:abo.gudelo.liliana@gmail.com)

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
SECRETARIA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Oficio:</b>	589
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00746 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>Demandante:</b>	HÉCTOR MAURICIO CORREA C.C. 70.812.334, en calidad de acreedor
<b>Demandado:</b>	JULIANA RESTREPO en calidad de cónyuge supérstite
<b>Causante:</b>	OSCAR DAVID HERNÁNDEZ ARANGO, quien en vida se identificaba con C.C. 71.786.245
<b>Decisión:</b>	MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

### SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
2. LILIANA PATRICIA AGUDELO FRANCO [abo.gudelo.liliana@gmail.com](mailto:abo.gudelo.liliana@gmail.com)

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, mediante providencia del 21 de marzo de 2023, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarle LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-1446832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad del causante OSCAR DAVID HERNÁNDEZ ARANGO, quien en vida se identificaba con C.C. 71.786.245

Sírvase inscribir la medida y expedir, a costa del interesado, el Certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo indicado en el Arts. 593 núm. 1° del C.G.P, favor remitir respuesta al correo electrónico [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a [abo.gudelo.liliana@gmail.com](mailto:abo.gudelo.liliana@gmail.com)

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogada solicitante: **LILIANA PATRICIA AGUDELO FRANCO**  
[abo.gudelo.liliana@gmail.com](mailto:abo.gudelo.liliana@gmail.com)

**NOTA:** Se informa que ya se había hecho la misma solicitud, mediante oficio N° 306 del 21 de marzo de 2023, la cual fue devuelta por falta de la firma electrónica del Oficio a pesar de que la providencia que lo ordena tiene firma electrónica de la Juez Titular del Despacho, debiéndose volver a expedir el oficio para su diligenciamiento.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	1199
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00746 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	HÉCTOR MAURICIO CORREA C.C. 70.812.334
Demandado:	JULIANA RESTREPO en calidad de cónyuge supérstite
Causante:	OSCAR DAVID HERNÁNDEZ ARANGO, quien en vida se identificaba con C.C. 71.786.245
Decisión:	PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA DE LA OFICINA DE REGISTRO, ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO PARA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE INMUEBLE, REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE Y A LA REGISTRADURÍA

1- En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en donde dicha entidad informa la nota devolutiva por la falta de firma electrónica del oficio de medida cautelar de la siguiente forma:



**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS  
MEDELLIN ZONA SUR  
NOTA DEVOLUTIVA

Página 1  
Impresa el 16 de Abril de 2023 a las 11:34:45 AM



El documento OFICIO No. 306 del 21-03-2023 de JUZGADO 004 DE FAMILIA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-22388 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 001-1446832

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**FALTA FIRMA EN ORIGINAL O ELECTRONICA DE FUNCIONARIO COMPETENTE. ART. 3 LITERAL D LEY 1579 DE 2012.**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

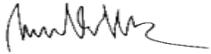
PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD71  
El Registrador - Firma



NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

Por lo que para poder perfeccionar la medida cautelar solicitada desde el escrito de la demanda, de inscripción de la demanda, se hace necesario radicar ante la respectiva

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (604) 2328525 ext.2504

entidad un nuevo oficio, con la firma electrónica de la secretaria del Juzgado y evitar futuras devoluciones.

- 2- En consecuencia, **SE ORDENA EXPEDIR un nuevo oficio comunicando LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA** sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-1446832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del causante, OSCAR DAVID HERNÁNDEZ ARANGO, quien en vida se identificaba con C.C. 71.786.245.
- 3- Por otra parte, toda vez que dentro del proceso a la fecha no reposa constancia de respuesta de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, ni tampoco se ha dado respuesta al requerimiento que el despacho hizo en auto anterior a la parte demandante, se resolverá de la siguiente forma:
  - a) EXPEDIR NUEVO OFICIO para la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que dicha entidad en el término de diez (10) contados a partir de la notificación de este oficio, dé respuesta al oficio N° 305 del 21 de marzo de 2023, radicado a través del correo [pqrsdf\\_sedecentral@registraduria.gov.co](mailto:pqrsdf_sedecentral@registraduria.gov.co) por parte del Juzgado en esa misma fecha:

Retransmitido: ENVIO DE OFICIOS Y AUTO QUE LO DECRETA EN PROCESO 2022-746

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 21/03/2023 5:28 PM

Para: pqrsdf\_sedecentral@registraduria.gov.co <pqrsdf\_sedecentral@registraduria.gov.co>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[pqrsdf\\_sedecentral@registraduria.gov.co](mailto:pqrsdf_sedecentral@registraduria.gov.co) ([pqrsdf\\_sedecentral@registraduria.gov.co](mailto:pqrsdf_sedecentral@registraduria.gov.co))

Asunto: ENVIO DE OFICIOS Y AUTO QUE LO DECRETA EN PROCESO 2022-746

El oficio deberá ser diligenciado por la parte demandante, de manera presencial ante las oficinas de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y desplegará todas las acciones necesarias para que dicha entidad emita respuesta, y deberá allegar constancia de ello al proceso.

- b) REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia en estados electrónicos, dé respuesta a la información solicitada por el Despacho mediante auto anterior del 21-03-2023, por medio del cual se admite y declara abierto el trámite sucesorio del señor OSCAR DAVID HERNÁNDEZ ARANGO, so pena de no poderse impulsar el trámite a las demás etapas procesales ante la falta de acreditación de la calidad de cónyuge sobreviviente, que se dice ostenta la señora JULIANA RESTREPO.

Para garantizar que la parte demandante esté enterada de las actuaciones surtidas dentro del proceso y se entere del requerimiento que hace el Juzgado, se compartirá el expediente digital al canal digital denunciado para ello por la parte demandante, indicándose que el mismo se actualiza conforme al ingreso de memoriales y actuaciones surtidas por el Juzgado, sin límite de tiempo para su revisión

Una vez se allegue al proceso la información requerida, se continuará con el trámite al que haya lugar, a fin de impulsar el proceso

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada al proceso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en donde dicha entidad informa la nota devolutiva por la falta de firma electrónica del oficio de medida

**SEGUNDO: ORDENAR EXPEDIR un nuevo oficio comunicando LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA** sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-1446832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del causante, OSCAR DAVID HERNÁNDEZ ARANGO, quien en vida se identificaba con C.C. 71.786.245.

**TERCERO: EXPEDIR NUEVO OFICIO** para la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que dicha entidad en el término de diez (10) contados a partir de la notificación de este oficio, dé respuesta al oficio N° 305 del 21 de marzo de 2023, radicado a través del correo [pqrsdf\\_sedecentral@registraduria.gov.co](mailto:pqrsdf_sedecentral@registraduria.gov.co) por parte del Juzgado en esa misma fecha.

El oficio **deberá ser diligenciado por la parte demandante**, de manera presencial ante las oficinas de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y desplegará todas las acciones necesarias para que dicha entidad emita respuesta, y deberá adjuntar constancia de ello al proceso.

**CUARTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia en estados electrónicos, dé respuesta a la información solicitada por el Despacho mediante auto anterior del 21-03-2023.

**QUINTO: COMPARTIR** el link expediente digital a la parte demandante.

**SEXO:** Una vez se allegue al proceso la información requerida, se continuará con el trámite al que haya lugar, a fin de impulsar el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**Firmado Por:  
Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e297d9336371a71de81b5be1860ce6e9053c0dfbd1a81f1170737d4a9f21d7bb**

Documento generado en 22/05/2023 07:13:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**